



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

Guatemala, 17 de febrero de 2023
CCE/RECN/ca-003-2023

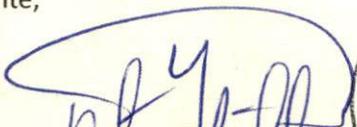
Señor Ministro:

El Comité de Ética del Ministerio de Economía tiene a bien dirigirse a usted en cumplimiento al deber institucional.

Manifestándole que, de conformidad a las funciones establecidas en el Código de Ética del Ministerio de Economía, aprobado con Acuerdo Ministerial No. 553-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 y en anuencia al Acuerdo Ministerial No. 066-2023 de fecha 01 de febrero de 2023, donde se acuerda integrar el Comité de Ética del Ministerio de Economía, para atender las disposiciones contenidas en el Código de Ética. Por tanto, nos permitimos acompañar a la presente comunicación, el proyecto "Reglamento del Código de Ética", elaborado por los miembros del Comité de Ética, dejando a su consideración la aprobación, para darlo a conocer en la institución.

Agradeciendo de antemano, la atención que estamos seguros brindará a la presente, sirva la oportunidad para expresarle nuestro reconocimiento y consideración.

Atentamente,


Licda. Rossana Carrera Nufio
Directora de Desarrollo Institucional
Ministerio de Economía




Lic. Juan Carlos Estrada Flores
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía




Dr. Janio Rosales Alegria
MINISTRO DE ECONOMIA




Luz Mariana Pérez Contreras
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Economía



Doctor
Janio Moacyr Rosales Alegria
Ministro de Economía
Ciudad de Guatemala

Archivo



PROYECTO
REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene el propósito de desarrollar las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los trabajadores y contratistas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES BÁSICOS. Para los efectos del presente reglamento, se tienen las definiciones adicionales a las que contiene el Código de Ética:

- a. Código de Ética: Herramienta dirigida a funcionarios, servidores públicos y contratistas de la institución, con orientación de ética y cumplimiento de funciones y actividades.
- b. Comité de Ética: Órgano responsable de implementar y dar seguimiento a las acciones previstas en el Código de Ética y conducta de los funcionarios, servidores públicos y contratistas de la institución.
- c. Delegado de Recursos Humanos: Servidores públicos y contratistas de la institución que dan apoyo al Comité de Ética, en cumplimiento al Reglamento.
- d. Denuncia: Acto introductorio escrito por medio del cual se hace del conocimiento del Comité de Ética, sobre la posible comisión u omisión de una conducta contraria al presente Código, por parte de un trabajador o contratista del Ministerio.
- e. Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida (Rae 2020).
- f. Institución: Ministerio de Economía.
- g. Recomendación: Pronunciamiento derivado de las conductas antiéticas, por infracción a la normativa del Código, que pretende reencausar la ética de los trabajadores y contratistas del Ministerio.
- h. Reglamento: Conjunto de normas que establecen y orientan los procedimientos a seguir ante acciones o actitudes que contravienen a las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4. CULTURA INSTITUCIONAL. La cultura institucional está conformada por el conjunto de principios y valores establecidos en el Código de Ética, los cuales deben ser practicados por todos los trabajadores y contratistas de la institución, en el desarrollo de sus funciones o actividades.



ARTÍCULO 5. MONITOREO PERIÓDICO. El Comité podrá realizar un monitoreo constante en la institución, por los medios que estime pertinentes, con el objeto de verificar el cumplimiento del Código de Ética, con el propósito de presentar nuevas propuestas para su actualización.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE ÉTICA. Es el órgano institucional, cuya competencia esta eminentemente enmarcada al Código de Ética.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN. El Comité está integrado por tres miembros nombrados por el Ministro de Economía, de acuerdo con lo regulado en el Código de Ética, quienes deben rendirle un informe anual de lo actuado y un informe trimestral de las denuncias recibidas, así mismo podrá participar un representante de cada viceministerio o delegado de Recursos Humanos, por si el caso lo requiere.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN. Los cargos que ostentarán los miembros en el Comité, serán considerados de manera integral, tomando las decisiones por unanimidad, conforme se determinó en la primera sesión ordinaria. En caso de ausencia uno de los miembros titulares, regulados en el Código de Ética, podrá contar con un suplente, para que se integre al Comité, debiendo designarse a un suplente a elección del titular.

Los Delegados de Recursos Humanos de cada Unidad Ejecutora, podrán participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el Comité lo decida.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. Las funciones del Comité de Ética del Ministerio de Economía están contenidas en el Código de Ética, para lo cual se da cumplimiento a la emisión de este Reglamento.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Proponer puntos de agenda para sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Conocer, analizar y diligenciar las denuncias sometidas a su competencia;
4. Valorar de forma objetiva los medios de prueba presentados en los procedimientos éticos, si los hubiere;
5. Declarar si a lugar o no las denuncias sometidas a su conocimiento, emitiendo para el efecto las recomendaciones y de ser procedentes las sanciones correspondientes.
6. Dar visto bueno a los informes circunstanciados que deben ser remitidos al Ministro, derivado de las solicitudes de revisión.



7. Emitir los informes que correspondan en el ámbito de su competencia;
8. Formular y aplicar estrategias para fomentar la Cultura Ética Institucional.

ARTÍCULO 11. SESIONES. El Comité de Ética se reunirá las veces que resulte necesario para dar fiel cumplimiento a sus atribuciones. Para que las sesiones se lleven a cabo es necesaria la presencia de los miembros titulares; en caso de que los miembros titulares no puedan comparecer se requerirá de lo estipulado en el Artículo 8 del presente Reglamento.

La convocatoria para llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizarán por medio escrito o electrónico por parte de cualquiera de los miembros titulares, asegurándose en todo momento de la efectiva recepción de esta.

ARTÍCULO 12. CONSTANCIA DE LAS SESIONES. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán constar en acta, debiendo contener la misma: el lugar, día y hora de inicio y finalización de la celebración, detalle de los miembros presentes, agenda a tratar y puntos desarrollados, las recomendaciones emitidas y firma de los miembros comparecientes.

ARTÍCULO 13. DECISIONES. Las decisiones correspondientes a las denuncias que conoce el Comité se acordarán por mayoría simple; las mismas deberán ser firmadas por todos sus miembros, y en caso de que alguno disienta de la mayoría, deberá razonar su voto en el mismo acto, haciéndolo constar por escrito.

CAPITULO III

DENUNCIA

ARTÍCULO 14. DENUNCIA. Las denuncias para la verificación del cumplimiento de las normas contenidas en el Código podrán ser presentadas por la persona afectada en contra de la persona denunciada.

ARTÍCULO 15. NATURALEZA. Las denuncias motivadas por la aplicación del Código de Ética son de naturaleza estrictamente ético y moral, por lo que carecen de relación alguna con las denuncias en materia penal, administrativa, y/o disciplinaria, teniendo la persona afecta que dirigirse a las instancias que correspondan por competencia, pudiendo rechazar in limine dichas solicitudes.

ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN. Las denuncias en materia de ética podrán ser promovidas dentro de un plazo de tres meses a partir del acaecimiento del hecho, transcurrido dicho plazo se considerará como prescrito el derecho de accionar.

ARTÍCULO 17. NOTIFICACIÓN. Las notificaciones emitidas por el Comité serán realizadas en forma personal, surtiendo sus efectos al día siguiente de la notificación.



ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia deberá ser presentada por escrito, conteniendo como mínimo lo siguiente:

1. Datos del Denunciante:
 - 1.1. Nombre completo;
 - 1.2. Código Único de Identificación;
 - 1.3. Correo electrónico;
 - 1.4. Número de teléfono;
 - 1.5. Órgano o dependencia del Ministerio a la que pertenece;
 - 1.6. Renglón presupuestario;
 - 1.7. Firma.
2. Datos del Denunciado:
 - 2.1. Nombre.
3. Datos del hecho denunciado:
 - 3.1. Fecha del suceso denunciado;
 - 3.2. Descripción de los hechos denunciados;
 - 3.4. Medios de prueba propuestos, si los hubiera;
 - 3.5. Lugar y fecha de presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 19. RECEPCIÓN. La denuncia podrá ser recibida en forma física y en forma electrónica.

La denuncia física será recibida por escrito en un sobre cerrado, mismo que deberá entregarse en la Recepción de la dirección de Recursos Humanos, debiendo entregarse al denunciante una constancia de recepción, en la que se consigne la fecha y hora de recepción.

La denuncia electrónica será recibida en el correo electrónico que el Comité designe para tal efecto, debiendo cumplir con los requisitos de la denuncia regulados en el artículo 18 del presente. La fecha y hora del envío del correo electrónico surtirá los efectos de constancia de recepción de la denuncia.

ARTÍCULO 20. CONOCIMIENTO. La denuncia será conocida por el Comité en la primera sesión que se celebre posterior a su recepción.

El comité previa verificación y análisis determinará la procedencia o improcedencia de la denuncia; en caso de no cumplir con los requisitos esenciales establecidos se concederá al denunciante un plazo de tres días hábiles, a efecto de ratificar la denuncia, de lo contrario se tendrá por desestimada la misma. Si la denuncia resultare notoriamente improcedente,



o si su conocimiento fuera competencia de otros órganos, la denuncia será razonada por rechazo y archivada; para lo cual se notificará al mismo.

En caso el denunciante presente justificación de inasistencia, tendrá un término de 24 horas para presentar dicha justificación.

ARTÍCULO 21. EXCUSAS Y RECUSACIONES. Cualquiera de los miembros del comité deberá abstenerse de conocer en caso de concurrir con el denunciante o con el denunciado cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Ser deudor o acreedor;
- b. Tener amistad o relaciones que pudieran obstruir su imparcialidad;
- c. Ser esposos o convivientes;
- d. Ser pariente dentro de los grados de ley;
- e. Haber intervenido en el asunto objeto de la denuncia;
- f. Haber aceptado legado, herencia o donación;
- g. Tener juicio pendiente con alguna de las partes;
- h. Haber emitido opinión en el asunto objeto de conocimiento;
- i. Tener enemistad grave;
- j. Si del resultado del asunto pudiere obtener un daño o provecho para sus intereses;
- k. Tener relación jerárquica con el denunciante o denunciado;
- l. Ser objeto de la denuncia o estar involucrado en la misma por razones de sus funciones.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE EXCUSAS Y RECUSACIONES. El miembro del Comité que tenga una causa de excusa lo hará saber a las partes al momento de hacer efectiva la primera notificación del proceso. Asimismo, dentro del plazo de cinco días desde que se realizó la primera notificación del proceso, se notificará al miembro suplente que corresponda, a efecto de que proceda a integrar el Comité.

En caso que algún miembro del Comité incurra en una de las causales detalladas en el artículo 21 del presente Reglamento y no notifique sobre la misma, cualquiera de las partes se encuentra facultada para recusarlo dentro del plazo de tres días a partir de la primera notificación del proceso.

En caso que la solicitud de recusación sea en contra de un miembro del Comité, la misma deberá ser presentada ante uno de los miembros del Comité que lo conforman, quien lo trasladará con informe circunstanciado a los integrantes del Comité en la sesión inmediata siguiente a su recepción. El Comité en un plazo de quince días desde su conocimiento lo elevará al Ministro.

El Ministro dentro del plazo de diez días desde su conocimiento, resolverá si a lugar o no la recusación presentada, debiendo notificar de lo resuelto al Comité.



En caso de declararse con lugar la recusación, el Comité dentro del plazo de cinco días a partir de haber sido notificado deberá convocar a los miembros y delegados, en su caso, para conocer la denuncia que fue objeto de la recusación.

En caso que la solicitud de recusación sea en contra de una Autoridad Superior, la misma deberá ser presentada ante el Comité, quien dentro del plazo de cinco días convocará a sesión para entrar a conocer el asunto en pleno. Si se declara procedente la recusación, dentro del plazo de cinco días deberán convocar al miembro suplente que corresponda, a efecto de reunir al Comité, estrictamente para conocer el asunto que fue objeto de la recusación.

ARTÍCULO 23. DE LA INHIBITORIA. Petición que una persona hace para que algún miembro del Comité de Ética se inhiba de conocer sobre el asunto denunciado.

ARTÍCULO 24. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA. El Comité, en la sesión inmediata siguiente a la presentación de la denuncia debe llevar a cabo las siguientes diligencias:

- a. Verificar los requisitos de la denuncia;
- b. Analizar si el contenido de la denuncia es competencia del Comité, o si corresponde a otro ámbito de competencia, en cuyo caso deberá rechazar in limine;
- c. Analizar la denuncia y documentos adjuntos para determinar la verdad histórica o material del hecho denunciado;
- d. Otorgar audiencia a la persona o personas denunciadas;
- e. Programar la realización de las gestiones que considere necesarias para el diligenciamiento de los medios de prueba propuestos por ambas partes y demás que considere necesarias para la averiguación de la verdad fáctica, pudiendo requerir apoyo de cualquier autoridad superior de cada dependencia.

ARTÍCULO 25. AUDIENCIA. En un plazo que no exceda de diez días notificará a la persona denunciada sobre la conducta antiética contenida en la misma, y le fijará un plazo de diez días para evacuar la audiencia ante los miembros del Comité, la cual deberá evacuar por escrito adjuntando los medios de prueba que considere pertinentes, si los hubiere. La audiencia no será prorrogable, y en caso de no presentar el escrito correspondiente, se considerará como rebelde. En caso de que exista rebeldía, se tendrá por cierto los actos denunciados.

La audiencia evacuada será conocida en la sesión inmediata posterior del Comité.

ARTÍCULO 26. PRUEBA. Una vez evacuada la audiencia conferida, el Comité deberá diligenciar los medios de prueba propuestos por ambas partes, dentro de los quince días



siguientes, salvo que por la naturaleza de la prueba sea necesario prorrogar el plazo por el mismo término.

ARTÍCULO 27. RESOLUCIÓN. Una vez diligenciados los medios de prueba y finalizadas las gestiones adicionales, el Comité emitirá el pronunciamiento correspondiente, declarando si a lugar o no la denuncia dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso el Comité lo considere pertinente podrá celebrar audiencias conciliatorias.

Contra esta resolución, solo cabe el recurso de revisión.

ARTÍCULO 28. DENUNCIAS ESPURIAS. Las denuncias que carezcan de fundamento, o sean presentadas de mala fe, serán declaradas sin lugar. El rechazo deberá emitirse en forma fundada y razonada.

ARTÍCULO 29. BUZÓN DE DENUNCIAS ÉTICAS: El Ministerio contará con un buzón electrónico, destinado para recibir las denuncias en materia de ética. El buzón funcionará por medio de un correo electrónico creado por el Comité para tal efecto.

Las denuncias físicas serán entregadas en la Dirección de Recursos Humanos de la Institución y las denuncias electrónicas serán remitidas al correo creado por el Comité de Ética, las cuales surtirán el mismo efecto.

ARTÍCULO 30. ARCHIVO: El Comité contará con un archivo para el resguardo de la documentación física que maneje en el ámbito de su competencia, este estará bajo la custodia de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPITULO IV REVISIÓN

ARTÍCULO 31. REVISIÓN. Procederá la revisión en contra de los pronunciamientos emitidos por el Comité, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 32. LEGITIMACIÓN. La revisión puede ser requerida por quien figure como parte en el expediente y se considere afectado por el pronunciamiento emitido por el Comité.

ARTÍCULO 33. PRESENTACIÓN. La solicitud de revisión se deberá presentar por escrito al Comité, quienes elaboraran un informe circunstanciado. El Comité en un plazo de quince días desde su conocimiento lo elevará al Ministro.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS. El escrito debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Órgano o dependencia al que se dirige;



- b. Nombre completo del solicitante;
- c. Numero de código único de identificación del solicitante;
- d. Lugar o medio para recibir notificaciones;
- e. Exposición de los motivos por los cuales se solicita la revisión.

ARTÍCULO 35. TRÁMITE. En la sesión inmediata posterior a la recepción de la solicitud, se debe elaborar un informe dirigido al Ministro para que pueda emitir su pronunciamiento, en un plazo que no exceda los quince días hábiles. Contra este pronunciamiento no se podrá interponer recurso alguno.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN DE LIBROS: El Comité, en cumplimiento a las sesiones ordinarias que llevará a cabo, deberá autorizar su respectivo libro de actas.

ARTÍCULO 37. CAPACITACIÓN. La Dirección de Recursos Humanos deberá capacitar a los miembros del Comité, para la adecuada aplicación del Código y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. CASOS NO PREVISTOS. Todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Ministro de Economía, al tenor de lo regulado en la normativa interna de la institución y la legislación nacional.

ARTÍCULO 39. ACTUALIZACIÓN. Con el objetivo de cumplir con su finalidad, las normas contenidas en este Reglamento, así como demás Reglamentos emitidos con motivo de la aplicación del Código de Ética de la institución, en cualquier momento pueden ser objeto de monitoreo y revisión, por parte del Comité para su actualización y mejora.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Cualquier modificación al Reglamento del Código de Ética deberá ser emitida por el Ministro de Economía.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. El presente Reglamento empezará a regir al día siguiente de la vigencia del acuerdo correspondiente.